ESTUDIO PREVIO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

a. Competencia y régimen de contratación.

El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, creado mediante el Decreto Ordenanzal No. 00275 de 2008, es "(...) *una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, altamente especializado con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación*".

Mediante el Decreto Ordenanzal 431 de 2020, "(…) *SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA -FONDECÚN*" con el objetivo de precisar las funciones de los órganos de dirección de FONDECÚN para armonizarlas con el Estatuto Básico del Departamento.

En el Estatuto Básico de FONDECÚN se señala que su misión está orientada a la estructuración, gerencia, administración y desarrollo de proyectos de inversión, según se desprende del artículo 4º del decreto citado:

> "*ARTÍCULO 4º MISIÓN. Es Misión de FONDECÚN desarrollar su objeto como una empresa especializada en la estructuración, gerencia, administración y desarrollo de proyectos de inversión, orientada al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garanticen satisfacción y generen valor público, para sus clientes, contribuyendo de esta manera al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca y del país*".

En relación con las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento de FONDECÚN, el artículo 5º "OBJETIVOS", dispuso lo siguiente:

> "5.1. Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos mediante la identificación, programación, estructuración, administración, instrucción, gerencia, validación y evaluación de proyectos con Entidades de orden municipal, distrital, departamental, nacional y multilateral". "5.5. Celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con Entidades de diverso orden con el objeto de canalizar y ejecutar recursos orientados al desarrollo humano integral y de desarrollo sostenible".

Aunado a lo anterior, el artículo 6º "FUNCIONES" determinó entre otras, las que se enlistan enseguida:

> "6.1. Estructurar proyectos y prestar asesoría técnica, administrativa y financiera respecto a los mismos".
>
> "6.4. Promover, estructurar, gerenciar, administrar ejecutar, evaluar y liquidar proyectos que tengan como fuente de financiación recursos de Entidades del orden nacional, internacional o territorial atendiendo su negociación, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y metodología de selección".
>
> "6.7. Celebrar contratos y/o convenios con Entidades del orden nacional, departamental, distrital, municipal y territorial para gerenciar y administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el desarrollo del esquema de la gerencia de proyectos".

ESTUDIO PREVIO

Ahora bien, en lo que respecta al régimen contractual y legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* señala:

> "(…) ARTÍCULO 93.- Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las Entidades estatales".

En el mismo sentido, el artículo 14 "DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO" de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" establece que:

> *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes". (Subrayado fuera de texto)*

En esa misma Ley, en el artículo 13 "PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", se indica que:

> *"Las Entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso".*

En este orden de ideas, y a fin de poder cumplir con su misionalidad, objetivos y funciones, FONDECÚN expidió el Acuerdo 006 de 2023 "*Por el cual se adopta el manual de contratación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN*".

En dicho manual se establece que "***Excepto en los eventos de adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento de la Entidad****, siempre que FONDECÚN funja como contratista o contratante, de manera indistinta, su contratación en todas sus etapas se regirá por las normas de derecho privado. Cuando FONDECÚN funja como contratista de una Entidad pública, su régimen contractual será el del ente contratante*." (Negrilla por fuera de texto)

ESTUDIO PREVIO

También, el Manual de Contratación señala en el artículo 70 que "***La adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento de la entidad, entendido como el porcentaje de la cuota de gerencia destinado específicamente a la correcta marcha de Fondecún, se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública****. Para ello, el porcentaje de la cuota de gerencia se establecerá según criterio de Fondecún, atendiendo a las particularidades y circunstancias de cada uno de los proyectos, convenios o contratos que se pretendan suscribir."*

En lo que respecta a la estructura orgánica de FONDECÚN, en aplicación al artículo 6 del Acuerdo 003 de 2020, le corresponden a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad, las siguientes funciones relacionadas con los bienes y servicios de la Entidad:

> *"...18. Administración de los recursos físicos y logísticos, de bienes y servicios con criterios de economía, eficiencia y productividad, velando por la provisión oportuna de los mismos para el normal funcionamiento de la Entidad y acatando la normatividad ambiental.*
>
> *19. Elaborar los estudios precontractuales requeridos para adelantar los procesos de selección de los contratistas, solicitando la información específica requerida a la dependencia de origen del contrato*
>
> *29. Elaborar, ejecutar y controlar el plan anual de suministros de oficina para todas las dependencias, con el objeto de garantizar la oportuna entrega de los mismos y una adecuada programación del gasto…"*

De conformidad con lo anterior, la Subgerencia Administrativa y Financiera deberá adelantar los trámites pertinentes para la adquisición de bienes y servicios requeridos para el funcionamiento de FONDECÚN, en cumplimiento de su función. En este sentido, a esta dependencia le corresponde adelantar el proceso de suministro de tiquetes aéreos para los contratistas y funcionarios de la Entidad.

b. Necesidad específica.

El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, en adelante FONDECÚN, en el marco de su misión, objeto y funciones suscribe contratos con entidades del orden territorial y nacional por medio de los cuales administra, gerencia y estructura proyectos en cualquiera de sus etapas, contratos que requieren en el marco de la gerencia que presta FONDECÚN un acompañamiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Como parte del acompañamiento a los mencionados proyectos, se requiere constantemente el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas en el marco de los contratos interadministrativos que ejecuta. Se realizan viajes a diferentes ciudades del país para atender actividades, tales como visitas de control, negociaciones, supervisión, verificación de avance y reconocimientos en el marco de los contratos interadministrativos. Por lo tanto, es esencial garantizar en todo momento el suministro de tiquetes aéreos de manera rápida, eficiente, segura y ajustada a los requisitos técnicos.

Actualmente, varios de los proyectos ejecutados por la Entidad se desarrollan fuera de Bogotá D.C., lo que implica la necesidad permanente de desplazamiento del equipo técnico, administrativo y directivo a distintas regiones del país. Entre estos se destaca el contrato suscrito con la Defensa Civil Colombiana, cuyo objeto es: **"Realizar la gerencia integral y/o administración de fondos del Estado para la adquisición, adecuación y dotación de sedes de la Defensa Civil Colombiana a nivel nacional"**, el cual, por su alcance, requiere la

presencia en territorio para garantizar la adecuada supervisión, seguimiento, verificación de avances y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De igual forma, durante la vigencia 2025, la Entidad ejecutó proyectos de alcance nacional que actualmente se encuentran en proceso de cierre y liquidación, dentro de los cuales se encuentran:

- El contrato suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, cuyo objeto es: **"Gerencia integral para el mantenimiento recurrente de la infraestructura física de los ERON a cargo del INPEC Regional Norte, Regional Viejo Caldas, Regional Occidente, Regional Oriente y Regional Noroeste"**.
- El contrato suscrito con el Ministerio del Deporte, cuyo objeto es: **"Realizar la gerencia integral para el desarrollo de los programas, estrategias y actividades, en el marco del proyecto de inversión 'Fomento y promoción de la práctica deportiva, recreativa y de actividad física en Colombia'"**.

Para la adecuada ejecución de estos contratos durante el año 2025, fue indispensable contar con el suministro de tiquetes aéreos, toda vez que las actividades contractuales exigían desplazamientos constantes a diferentes regiones del país, con el fin de realizar seguimiento técnico, supervisión, articulación interinstitucional y verificación en territorio, los cuales son indispensable para la verificación de cada uno de los proyectos que se requiera en sitio, ya que dicha verificación hace parte integral de la debida gerencia ejercida por la entidad. En este sentido, aun en la etapa de cierre y liquidación contractual, puede llegar a requerirse la gestión de desplazamientos aéreos, con el propósito de adelantar verificaciones finales en territorio, realizar actividades de seguimiento técnico, validar el estado de ejecución de los proyectos y consolidar la información necesaria para la correcta finalización y liquidación de los contratos.

Es de anotar que está es una lista enunciativa y no taxativa de los proyectos a cargo de la Entidad y que, en el marco de sus funciones, esta puede suscribir contratos, que impliquen desplazamiento a destinos diferentes a los ya mencionados. Para el suministro de tiquetes aéreos, la entidad suscribió el contrato 2025-0332, el cual finaliza el 31 de marzo de 2026.

Adicionalmente, la Entidad se encuentra en constante dinámica de estructuración y posible suscripción de nuevos proyectos de alcance nacional, los cuales pueden requerir visitas técnicas, reuniones interinstitucionales y actividades de articulación en diferentes regiones. De igual forma, la Gerencia General y el equipo directivo, en cumplimiento de sus funciones estratégicas y misionales, pueden requerir desplazamientos a convenciones, espacios de coordinación, escenarios institucionales y demás eventos relacionados con la gestión, representación y posicionamiento de la Entidad.

Para cubrir la necesidad de desplazamientos aéreos de funcionarios y contratistas con el fin de cumplir con las obligaciones de FONDECÚN en el marco de los proyectos gerenciados, es preciso contratar los servicios de una agencia de viajes o intermediario autorizado legalmente, para el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales, que presenten un servicio integral, no hacerlo generaría un riesgo en el cumplimiento de los objetivos estratégicos y compromisos contractuales de la Entidad.

La no suscripción del contrato para el suministro de tiquetes aéreos generaría afectaciones significativas en la operación misional del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, en razón a que limitaría la capacidad de desplazamiento oportuno de los funcionarios y/o contratistas encargados de la gerencia, supervisión y seguimiento de los proyectos a su cargo.

ESTUDIO PREVIO

En este sentido, se vería comprometida la ejecución adecuada de los contratos interadministrativos suscritos por la Entidad, toda vez que no se podrían garantizar actividades esenciales como visitas de control, verificaciones de avance, reuniones técnicas y procesos de supervisión en territorio, lo cual podría derivar en retrasos en la ejecución de los proyectos y en el eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas.

Teniendo en consideración la necesidad de la Entidad y la finalización del contrato referenciado, se hace indispensable adelantar el proceso de selección para la contratación del suministro de tiquetes aéreos, el cual se encuentra incluido en el PAA de la vigencia fiscal 2026.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO.

SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Cotizar y expedir los tiquetes en rutas nacionales en la clase y en las tarifas que FONDECÚN requiera (a través del supervisor designado), que en todo caso será la tarifa más económica del mercado, salvo casos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente motivado y previamente autorizado. Los tiquetes generados deben incluir en todos los casos los impuestos, tasas y contribuciones, que se deriven de los mismos y se emitirán en la tarifa más económica de cualquiera de las siguientes clases: Clase económica rango promocional, clase económica rango económica y clase económica rango flexible.
2. Cumplir las normas sobre tarifas y comisiones aplicables en las ventas de tiquetes para la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros de conformidad con la resolución No. 03596 de 2006 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
3. Aplicar los descuentos directos al momento de emitir el tiquete, de acuerdo con los convenios vigentes que tenga la Entidad y/o el ofrecimiento realizado por el contratista.
4. Contar con al menos un GDS (Global Distribution System) que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de tiquetes aéreos. Se debe adjuntar la certificación emitida por un GDS para acreditar la relación comercial y la vigencia del contrato entre las partes. El contratista debe mantener al menos un GDS operativo y utilizarlo para el suministro de tiquetes aéreos durante la vigencia del contrato.
5. Garantizar la disponibilidad de la plataforma GDS para suministrar tiquetes aéreos a la Entidad durante las 24 horas del día, los 365 días del año, razón por la cual, en el evento de presentarse indisponibilidad o fallas en la misma, el contratista deberá informar al supervisor del contrato de manera inmediata y dar aplicación a un plan de contingencia con el objeto de garantizar la emisión de los tiquetes aéreos.
6. Asignar una persona idónea y con experiencia para atender las solicitudes, inquietudes y requerimiento de la Entidad durante las 24 horas del día por los 7 días de la semana. Para esto, se deberá poner a disposición de la Entidad una línea telefónica, fija o celular.
7. Garantizar la continua prestación del servicio, durante toda la ejecución del contrato, incluyendo sábados, domingos y festivos durante las 24 horas del día.
8. Suministrar en un plazo máximo de una (1) hora contada a partir de la recepción de la solicitud realizada por el supervisor, mínimo 3 capturas de pantalla de las diversas y mejores disponibilidades de vuelo, en cuanto a precio y clase, para aprobación del supervisor del contrato.

9. Discriminar e informar debidamente al FONDECÚN, a través del supervisor del contrato, sobre las restricciones, condiciones y demás aspectos de la familia y/o rango tarifario del Tiquete Aéreo solicitado.
10. Enviar al supervisor del contrato las reservas de los vuelos, una vez sean aprobados por este, en las rutas nacionales, clase y conforme a la tarifa que escogida por FONDECUN.
11. Suministrar los tiquetes aéreos definitivos al correo electrónico del funcionario y/o contratista viajero con copia al supervisor del contrato o persona designada por FONDECUN.
12. Tramitar inmediata y efectivamente las solicitudes de cambio en los itinerarios, previa autorización de la supervisión del contrato.
13. Garantizar el revisado de tiquetes no usados, contra tiquetes nuevos (cambios de tiquetes por fecha, titular, destino). Para aquellos casos en los que no sea viable el revisado, efectuar el trámite de reembolso por el no uso de tiquetes expedidos por la Agencia de acuerdo con las condiciones y políticas de las aerolíneas, en un término de 45 días calendario.
14. Mantener vigente, durante la ejecución del contrato la licencia de funcionamiento IATA y el Registro Nacional de Turismo.
15. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual en donde se detallen los tiquetes expedidos. Este informe debe contener como mínimo: número de tiquete, clase en la cual se emitió el tiquete, aerolínea, número de factura, fecha de factura, nombre y número de cédula del pasajero, ruta, fecha de viaje, número de tiquete utilizado como forma de pago, detalle de los valores facturados (tarifa administrativa, IVA, tasa aeroportuaria y valor a pagar), los descuentos aplicados y las penalidades, en los casos que aplique. A este informe se deberá adjuntar el reporte BSP- LINK generado por la IATA, en formato pdf, para validar lo efectivamente facturado por el contratista. Esto, sin perjuicio de los documentos adicionales, que se requieran para el pago.
16. El precio de la Tarifa Administrativa que el contratista cotiza, incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en el contrato, incluyendo todos los requisitos para suministrar el Tiquete Aéreo, razón por la cual el contratista no podrá cobrar por servicios adicionales a la Entidad. Las Tarifas Administrativas ofrecidas por el contratista deben ser menores o iguales a la regulación vigente de la Aerocivil.
17. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución No. 3596 de 2006: “la aplicación de la tarifa administrativa en los servicios de transporte aéreo nacional, cuando se trate de rutas en las que se incluyan dos o más trayectos en tránsito o conexión con la misma aerolínea, la tarifa administrativa por este concepto se cobrará por una sola vez”.
18. La política de viaje de la Agencia debe contener los rangos tarifarios en los cuales se puede suministrar un tiquete aéreo (clase económica: rango promocional, rango económico y rango flexible), y estar conforme a las demás condiciones técnicas y obligaciones establecidas.

3. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El código del servicio a contratar según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas es el siguiente:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
78111502	Servicios de transporte, almacenaje y correo	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros aérea	Viajes en aviones comerciales

3.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ESTUDIO PREVIO

Número de Línea o Código	45
Vigencia	2026

4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026** o hasta agotar el valor del contrato, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN/ DOMICILIO.

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad, especificaciones técnicas y obligaciones definidas, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
2. Constituir y allegar a FONDECÚN las garantías requeridas dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
3. Participar y apoyar a FONDECÚN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la ejecución del contrato.
6. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789/2002, Ley 1122/2007 (aporte integral), Ley 1562 de 2012, el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y demás normatividad vigente.
7. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 “SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO” del Título 4 “RIESGOS LABORALES” de la Parte 2 “REGLAMENTACIONES” del Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones aplicables.
8. Mantener actualizado su domicilio y correo electrónico durante la vigencia del contrato.
9. Presentar oportunamente al supervisor los informes de actividades y demás documentos que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el servicio contratado.
10. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
11. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto de este contrato.
12. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta FONDECÚN a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
13. Presentar la documentación requerida para el pago de conformidad con lo establecido en la sección correspondiente a la forma de forma.

14. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FONDECÚN.
15. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
16. Tener un buen trato con los demás colaboradores internos y externos de FONDECÚN, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
17. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del estado colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento.
18. Utilizar la imagen de FONDECÚN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste, previa autorización expresa y escrita de la Entidad. No se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
20. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes.
21. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II.
22. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
23. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
24. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
25. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:
- **a)** No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
- **b)** No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
- **c)** No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
- **d)** No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participe candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
- **e)** No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
- **f)** Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.

26. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
27. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de FONDECÚN.

28. Conocer y aplicar los procesos, procedimientos y formatos en la ejecución del contrato.
29. Allegar el Registro Único Tributario (RUT) expedido y/o actualizado con posterioridad a diciembre de 2020 y la certificación bancaria con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendarios, una vez suscrito el contrato.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

El contratista deberá:

1. Ejecutar el contrato acorde con las obligaciones y especificaciones técnicas.
2. Disponer de infraestructura física y administrativa, así como del equipo humano que garantice la prestación de servicio las 24 horas del día, 7 días a la semana, sin excepción.
3. Situar, de manera oportuna y diligente, los tiquetes aéreos en los respectivos aeropuertos, cuando median circunstancias especiales en las que por cambio de itinerario o dificultades en las conexiones aéreas no pueda utilizar los tiquetes inicialmente expedidos con previa autorización del supervisor del contrato.
4. Reembolsar, cuando por error no imputable a FONDECÚN o al viajero, este último no cuente con su reservación y tiquete aéreo para el desplazamiento previsto, viéndose obligado a pagar por su propia cuenta el valor del tiquete y demás gastos en los que se haya incurrido, dentro de los (03) tres días siguiente a la ocurrencia del suceso.
5. Tramitar los reembolsos y revisados de tiquetes cuando se requieran, de acuerdo con las condiciones y políticas tarifarias establecidas por las aerolíneas.
6. Gestionar la consecución de tarjetas corporativas para la acumulación de millas en cada una de las transacciones y con cada una de las aerolíneas.
7. Establecer políticas de viajes encaminadas a la generación de ahorros a través de implementación de buenas prácticas en la compra de tiquetes aéreos.
8. Tramitar descuentos o excepciones para el exceso de equipaje.
9. Llevar el control de la ejecución del contrato a fin de no sobrepasar el valor del contrato, por ello, cuando se haya ejecutado el 75% del valor deberá informar esta situación al supervisor del contrato. En el evento, en que el contratista expida un tiquete sin que haya recurso para ello, el valor de este correrá por su cuenta.
10. Presentar los soportes exigidos por el supervisor para la correcta ejecución y posterior la liquidación del contrato.
11. Entregar un informe mensual y final de ejecución del contrato, usando los formatos y procedimientos establecidos por FONDECÚN, debiendo incluir los datos requeridos por la Entidad, los cuales se encuentran descritos en las especificaciones técnicas y en la forma de pago.
12. Mantener el precio de los tiquetes reservados de acuerdo con la característica del tiquete aéreo.
13. Cumplir con las demás obligaciones relacionadas con el objeto del contrato y las que solicite FONDECÚN, siempre que estén relacionadas con este.

6.3. OBLIGACIONES DE FONDECÚN.

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar el cambio del supervisor del contrato, cuando haya lugar a ello.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera el contratista para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por el contratista relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.

6. Exigir a EL/LA CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL/LA CONTRATISTA.

7. TIPO CONTRATO POR CELEBRAR.

El contrato será de **Suministro**.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

8.1. Modalidad de selección

La selección del contratista se realiza mediante la modalidad de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.**

8.2. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

El artículo 93 de la Ley 489 de 1998, indicó sobre el régimen jurídico de los contratos celebrados por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que *"Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado, los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las Entidades estatales".* (subrayado fuera de texto).

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2, del Acuerdo No.006 del 2023, por el cual se adopta y expide el manual de contratación de FONDECÚN, "(…) *en los casos que FONDECÚN demande la adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento y/o proyectos de inversión de la Entidad, aplicará el régimen de contratación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*".

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proceso de selección se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ley 1747 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas vigentes y concordantes. Siendo así, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, establecen que las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el 10% de la Menor Cuantía de la Entidad contratante se llevarán a cabo mediante la modalidad de mínima cuantía.

Dado que la presente contratación, no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad, la modalidad de selección para el presente proceso será Mínima Cuantía cuyo valor en la vigencia 2026 es hasta **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE** (**$ 78.790.725**).

9. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 del 2021, las entidades Estatales, deberán limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Para solicitar la limitación del proceso a Mipyme colombiana, se deberá realizar la solicitud dentro del plazo establecido en el cronograma para tal fin, mediante mensaje en la plataforma SECOP II, adjuntado a la solicitud los documentos descritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, los cuales son:

1. Las personas naturales: certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas: certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En la documentación aportada, la Entidad verificara que en el objeto social o la actividad económica, según corresponda, se contemple actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de selección.

Una vez finalizado el plazo para solicitar la limitación del proceso a Mipymes, se publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó o no Mipyme.

En el evento en que el proceso se limite a Mipyme, solo podrán participar empresas o personas naturales que hacen parte de esta categoría.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y ESTUDIO DE MERCADO.

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, es deber de las entidades estatales hacer durante la etapa de planeación de sus contrataciones, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera,

organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

Con base en lo anterior, FONDECÚN elaboró el "ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES" para contratar el objeto indicado en este estudio previo.

a. Análisis del sector.

En el mercado colombiano existe una gran cantidad de oferta para la prestación de servicios, los cuales se agrupan en los segmentos 70 a 94 del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, V.14.080.

El artículo 84 de la Ley 300 de 1996 define a las agencias de viajes como aquellas empresas comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas, y que, debidamente autorizadas, se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 502 de 1997, en Colombia las agencias de viajes se clasifican en: Agencias de Viajes y Turismo, Agencias de Viajes Operadoras y Agencias de Viaje Mayoristas. La primera la norma la define como empresas comerciales, debidamente constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen profesionalmente a vender planes turísticos. La segunda como empresas comerciales, debidamente constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen profesionalmente a operar planes turísticos. Y la tercera como empresas comerciales, debidamente constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen profesionalmente a programar y organizar planes turísticos.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 5 y 7 del Decreto 502 de 1997, las citadas agencias desarrollan respectivamente las siguientes actividades comerciales:

a) Agencias de Viajes y Turismo: Organizar, promover y vender planes turísticos nacionales, para ser operados por las Agencias de Viajes Operadoras establecidas legalmente en el país; organizar, promover y vender planes turísticos para ser operados fuera del territorio nacional; reservar y contratar alojamiento y demás servicios turísticos; tramitar y prestar asesoría al viajero en la obtención de la documentación requerida para garantizarle la facilidad de desplazamiento en los destinos nacionales e internacionales; prestar atención y asistencia profesional al usuario en la selección, adquisición y utilización eficiente de los servicios turísticos requeridos; reservar cupos y vender pasajes nacionales e internacionales en cualquier medio de transporte.

b) Las Agencias de Viajes Operadoras: Operar dentro del país planes turísticos, programados por Agencias de Viajes del exterior y del país; Organizar y promover planes turísticos para ser operados por ellas mismas, sus sucursales y agencias si las tuviere, de acuerdo con la ubicación de cada una de ellas dentro del territorio nacional; Prestar los servicios de transporte turístico de acuerdo con las disposiciones que reglamentan la materia; Brindar equipo especializado tal como implementos de caza y pesca, buceo y otros elementos deportivos, cuando la actividad lo requiera; Prestar el servicio de guianza con personas debidamente inscritas en el Registro Nacional de turismo.

c) Agencias Viaje Mayoristas: Programar y organizar planes turísticos nacionales e internacionales, para ser ejecutados por Agencias de Viajes Operadoras y vendidos por Agencias de Viajes y Turismo; Programar y organizar planes turísticos para ser operados fuera del territorio nacional por sus

corresponsales o agentes y para ser vendidos por las Agencias de Viajes y Turismo; Promover y vender planes turísticos hacia Colombia, para ser ejecutados por las Agencias de Viajes Operadoras establecidas en el país; Reservar y contratar alojamiento y demás servicios turísticos, para ser vendidos por las Agencias de Viajes y Turismo.

Los precios de los tiquetes requeridos por la entidad no son objeto de ponderación en razón a que los componentes (tarifa, impuesto de combustible, tasa aeroportuaria, IVA, cargo administrativo) son refrendadas por la Aeronáutica Civil y dependen de la temporada, el precio del combustible y la antelación de la solicitud de compra, entre otros aspectos.

Adicionalmente, y en relación con la tarifa administra, la Resolución N° 3596 de 2006 dispone:

> *Artículo 3. A partir del 1° de noviembre de 2006, se ordena el cobro obligatorio no reembolsable de una tarifa por expedición de tiquetes o "tarifa administrativa", aplicable en las ventas de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros (boletos aéreos, órdenes de pasajes, MCO que hagan las veces de boletos aéreos, PTA o situados) efectuadas en Colombia, la cual deberá ser cobrada por las agencias de viajes e intermediarios y por las líneas aéreas en sus ventas directas…*
>
> *Artículo 4. En el caso de las ventas efectuadas en su totalidad por internet las aerolíneas y las agencias de viajes podrán cobrar una tarifa administrativa diferentes a la señalada en esta resolución.*
>
> *Las aerolíneas y agencias de viajes deberán informar a la autoridad aeronáutica respecto de las condiciones de las ventas de tiquetes aéreos totalmente por internet.*
>
> *Se entiende por ventas realizadas en su totalidad por internet aquellas que involucren todo el proceso de la venta de manera virtual, lo cual incluye el pago.*

La tarifa administrativa es un costo obligatorio del valor total del tiquete, cuyo valor fue regulado por la Aeronáutica civil y no permite modificación, salvo que la venta del tiquete se efectué en su totalidad por internet, incluyendo el pago.

De acuerdo a la Resolución 3596 de 2006, se ajustarán los valores de la Tarifa Administrativa por ventas nacionales en 5,20%, que corresponde a la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor) del año inmediatamente anterior, cifra publicada por el DANE. Por lo tanto, la Tarifa Administrativa para VENTAS NACIONALES, a partir del 10 de enero de 2026, quedará de la siguiente manera:

TARIFA ADMINISTRATIVA NACIONAL	NETO	IVA 19%	TOTAL
ONE WAY	$ 45.700	$ 8.683	$ 54.383
ROUND TRIP	$ 83.000	$ 15.770	$ 98.770

b. Análisis de la Oferta

ESTUDIO PREVIO

El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, realizó solicitudes de cotizaciones respecto de la tarifa administrativa para tiquetes aéreos one way y round trip, el día 20 de enero de 2026, con diferentes actores del sector que permitieron tener una idea de la oferta existente para este tipo de necesidades.

De las cotizaciones solicitadas, se recibieron dos (2), las cuales se relacionan a continuación y se anexan, como soporte a este estudio:

- Sobre la tarifa administrativa:

Cotización No. 1 AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR SAS	**TARIFA ADMINISTRATIVA NACIONAL**	**VALOR NETO**	**IVA**	**VALOR TOTAL**
	One Way	$ 45.700	$ 8.683	$ 54.383
	Round Trip	$ 83.000	$ 15.770	$ 98.770
Cotización No. 2 COMERCIALIZADORA JE TOURS SAS	**TARIFA ADMINISTRATIVA NACIONAL**	**VALOR NETO**	**IVA**	**VALOR TOTAL**
	One Way	$ 45.700	$ 8.683	$ 54.383
	Round Trip	$ 83.000	$ 15.770	$ 98.770

- Sobre la herramienta de autogestión y porcentaje de descuento.

Cotización No. 1 AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR SAS	**TARIFA ADMINISTRATIVA – HERRAMIENTA DE AUTOGESTIÓN**	**VALOR NETO**	**IVA**	**VALOR TOTAL**
		$ 50.000	$ 9.500	$ 59.500
	RANGO TARIFARIO	**% DE DESCUENTO**		
	Clase económica rango promocional	0%		
	Clase económica rango económica	0%		
	Clase económica rango flexible	0%		

ESTUDIO PREVIO

Cotización No. 2 COMERCIALIZADORA JE TOURS SAS	**TARIFA ADMINISTRATIVA – HERRAMIENTA DE AUTOGESTIÓN**	**VALOR NETO**	**IVA**	**VALOR TOTAL**
		$ 60.000	$ 11.400	$ 71.400
	RANGO TARIFARIO	**% DE DESCUENTO**		
	Clase económica rango promocional	2%		
	Clase económica rango económica	2%		
	Clase económica rango flexible.	2%		

c. Análisis de la demanda:

Adquisiciones realizadas por otras entidades con características técnicas similares

De acuerdo con los procesos de contratación publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) se evidencia que otras entidades del sector público han adelantado procesos de contratación para adquirir bienes con especificaciones técnicas similares a las que se contemplan en el presente proceso, como se relacionan en el siguiente cuadro:

#	OBJETO	VALOR	ENTIDAD CONTRATANTE	LINK	Modalidad	Experiencia Solicitada
1	ADQUIRIR TIQUETES AEREOS CON DESTINOS NACIONALES PARA FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.	37.343.614 COP	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10027411&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	Mínima Cuantía	Certificaciones de los contratos celebrados y ejecutados

2	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS ORIENTADOS A SU MISIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR INSTITUCIONAL	52.000.000 COP	GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE SALUD	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9690546&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	Mínima Cuantía	Máximo 3 Certificaciones de los contratos suscritos y ejecutados
3	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA	49.025.340 COP	CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9971061&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	Mínima Cuantía	N/A
4	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO, PARA SU DESPLAZAMIENTO EN EL MARCO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES	17.000.000 COP	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10031895&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	Mínima Cuantía	Máximo 3 Certificaciones de los contratos ejecutados

d. Análisis de contratación Histórica

ESTUDIO PREVIO

FONDECÚN realizó los siguientes procesos de contratación por modalidad de Mínima Cuantía con objeto similar al del presente proceso de selección:

No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
2025-0332	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECÚN	$ 50.000.000 + ADICIÓN $ 10.000.000	MAGIN COMUNICACIONES S.A.S	MÍNIMA CUANTÍA
2024-0480	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN	$ 40.000.000	VIAJES TOUR COLOMBIA S.A.S	MÍNIMA CUANTÍA
2023-1854	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS - NACIONALES - PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (CONTRATISTAS Y FUNCIONARIOS) DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECÚN, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y / O ACTIVIDADES CONTRACTUALES.	$ 30.000.000 + ADICIÓN $16.472.000	VIAJES TOUR COLOMBIA S.A.S	MÍNIMA CUANTÍA
2022-0344	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (CONTRATISTAS Y FUNCIONARIOS) DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y / O ACTIVIDADES CONTRACTUALES	$ 13.000.000	VIAJES TOUR COLOMBIA S.A.S	MÍNIMA CUANTÍA

ESTUDIO PREVIO

Dado que los precios de los tiquetes aéreos están regulados por la Aeronáutica Civil, esto es, tarifa, impuesto de combustible, tasa aeroportuaria, IVA, cargo administrativo, lo que depende en gran manera de factores como la temporada, el precio del combustible, entre otros, esto impide el tasarlos en términos unitarios.

La entidad tomó como referencia los recorridos y precios cobrados por el operador de tiquetes durante toda la vigencia 2025, de esta forma fue posible determinar el promedio estimado de los tiquetes nacionales. La tarifa tomada como referencia para los tiquetes fue en rangos de tarifas económicas.

RUTA	FECHA TRAYECTO IDA	FECHA TRAYECTO REGRESO	VALOR TIQUETES
BOG-NEI-BOG	2025-04-28	2025-05-29	$ 1.151.660
BOG-NEI-BOG	2025-04-28	2025-05-29	$ 1.151.660
BOG-AXM-BOG	2025-05-13	2025-05-15	$ 939.224
BOG-ADZ-BOG	2025-06-05	2025-06-06	$ 1.357.324
BOG-BOG	2025-05-29	2025-05-30	$ 523.562
BOG.BGA	2025-05-20	2025-05-21	$ 941.862
BGA-BOG	2025-06-04	2025-06-04	$ 439.906
BOG-CLO	2025-05-29	2025-05-30	$ 410.212
BOG-MDE	2025-05-29	2025-05-30	$ 568.086
BOG-PEI-BOG	2025-06-18	2025-06-20	$ 1.076.784
BOG-VUP-BOG	2025-06-09	N/A	$ 677.482
BOG-BOG-BOG	2025-06-09	N/A	$ 480.922
BOG-MDE-BOG	2025-06-25	2025-06-26	$ 653.959
BOG-CLO-BOG	2025-06-25	2025-06-26	$ 699.946
BOG-BAQ	2025-07-30	2025-07-30	$ 391.762
BGA-BOG	2025-07-18	2025-07-18	$ 480.722
BOG.MDE-BOG	2025-07-30	2025-07-31	$ 612.189
CTG-BOG	2025-07-31	N/A	$ 311.173
BOG-CLO-BOG	2025-07-24	2025-07-25	$ 343.662
BOG-BOG-BOG	2025-07-24	2025-07-25	$ 296.172
BOG-AXM-PEI-BOG	2025-07-23	2025-07-25	$ 1.028.188
BOG-MDE	2025-09-02	2025-09-02	$ 372.892
MDE-BOG	2025-09-02	2025-09-02	$ 300.599
BOG-MZL	2025-08-26	2025-08-28	$ 604.862
MZL-BOG	2025-08-26	2025-08-28	$ 563.122
BOG-IBE-BOG	2025-08-15	2025-08-15	$ 618.885
BOG-IBE-BOG	2025-08-15	2025-08-15	$ 618.885
BOG-CUC-BOG	2025-08-15	2025-08-15	$ 888.208
BOG-BGA-BOG	2025-09-23	2025-09-23	$ 847.490
BOG-BAQ	2025-09-25	2025-09-26	$ 1.111.422

ESTUDIO PREVIO

BOG-BGA-BOG	2025-09-23	2025-09-23	$	847.490
BOG-CLO-BOG	2025-09-11	2025-09-12	$	1.088.822
BOG-BGA-BOG	2025-09-04	2025-09-05	$	1.183.664
BOG-BAQ	2025-09-25	2025-09-26	$	552.890
BOG-VGZ-BOG	2025-10-20	2025-10-20	$	1.269.074
BOG-AXM-BOG	2025-10-14	2025-10-19	$	1.167.864
BOG-CUC-BOG	2025-10-28	2025-10-30	$	1.112.384
BOG-AXM-BOG	2025-10-14	2025-10-19	$	1.167.864
BOG-TCO	2025-10-27	2025-10-27	$	1.947.092
TCO-BOG	2025-10-30	2025-10-30	$	688.282
BOG-IBE-BOG	2025-10-03	2025-10-03	$	1.277.674
BOG IBE BOG	2025-10-27	2025-10-27	$	792.364
BOG-CLO-BOG	2025-11-11	2025-11-14	$	760.232
BOG-CLO-BOG	2025-11-11	2025-11-14	$	655.582
BOG-CLO-BOG	2025-11-11	2025-11-14	$	413.838
BOG-PTX-BOG	2025-11-19	2025-11-19	$	527.422
BOG-BOG-BOG	2025-11-22	2025-11-22	$	957.522
BOG-PPN-BOG	2025-11-19	2025-11-20	$	1.012.924
BOG-BAQ-BOG	2025-11-19	2025-11-22	$	763.024
BOG-ADZ-BOG	2025-11-20	2025-11-22	$	1.631.324
BOG-PPN-BOG	2025-11-22	2025-11-23	$	1.223.194
BOG-MDE-BOG	2025-11-24	2025-11-25	$	1.063.454
BOG-IBE-BOG	2025-11-26	2025-11-27	$	1.211.654
BOG-BGA-BOG	2025-11-28	2025-11-28	$	1.175.454
BOG-UIB-BOG	2025-12-03	2025-12-03	$	646.422
BOG-BOG-BOG	2025-12-06	2025-12-06	$	486.772
BOG-IBE-BOG	2025-12-12	2025-12-12	$	903.444
BOG-IBE-BOG	2025-12-12	2025-12-12	$	903.444
			$ 47.893.993	

Así las cosas, atendiendo al histórico de consumo, y previendo el incremento de actividades y desplazamientos que se presentó durante la vigencia 2025, se establece que el presupuesto oficial estimado es de **CUARENTA MILLONES M/CTE ($40.000.000)** incluido IVA y demás tributos, así como los costos directos o indirectos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

El ofrecimiento realizado por el oferente debe contemplar los siguientes tributos:

Tasas y Estampillas	**% / Valor**

Pro-Bienestar del Adulto Mayor	2%
Pro-Universidad de Cundinamarca	1.5%
Pro-Cultura	1.0%
Pro-Desarrollo	2%
Pro-Hospitales	2%
Tasa Pro-Deporte y Recreación	2.5%
Pro-electrificación	0,20%
Total	**11.2%**

e. Análisis de los criterios diferenciales y la experiencia solicitada.

Dando cumplimiento al decreto 1860 de 2021, en especial el artículo 2.2.1.2.4.2.18 como reza: "criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas. de acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MIPYME domiciliadas en Colombia.(…)".

De acuerdo con el resultado del análisis del sector los oferentes deberán acreditar como experiencia mínima, lo siguiente:

Oferentes que no sean MIPYMES: deberán acreditar la experiencia con máximo dos contratos cuyo objeto sea igual o similar al objeto de la presente contratación y la sumatoria del valor de estos contratos deberá igualar el cien por ciento (100%) o exceder del presupuesto oficial.

Oferentes clasificados como empresas MIPYMES: deberán acreditar la experiencia con máximo tres contratos cuyo objeto sea igual o similar al objeto de la presente contratación y la sumatoria del valor de estos contratos deberá igualar el cien por ciento (100%) o exceder del presupuesto oficial.

11. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y FORMA DE PAGO.

11.1. Presupuesto oficial estimado.

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección corresponde a **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)** incluido IVA y demás tributos, así como los costos directos o indirectos que se puedan a llegar por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Teniendo en cuenta el valor estimado, el presupuesto oficial para el proceso de contratación se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026 según Certificado de Disponibilidad, así:

ESTUDIO PREVIO

No.	Fecha	Valor	Denominación	Rubro
20260225	17/02/2026	$ 40.000.000	Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicios De Suministro De Comidas Y Bebidas; Servicios De Transporte; Y Servicios De Distribución De Electricidad, Gas Y Agua	2.1.2.02.02.006-2.0.01_01-1.2.1.0.00

11.2. Forma de pago.

Fondecún pagará al contratista el valor del contrato resultante de la siguiente manera:

- Pagos parciales mensuales de conformidad con los suministros de tiquetes efectuados en el mes inmediatamente anterior, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del funcionario designado para ejercer la supervisión de la ejecución del contrato.

Para la procedencia de los pagos será indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

a. Presentar Informe mensual en el que se detallen los tiquetes expedidos. Este informe debe contener como mínimo: número de tiquete, clase en la cual se emitió el tiquete, aerolínea, número de factura, fecha de factura, nombre y número de cédula del pasajero, ruta, fecha de viaje, número de tiquete utilizado como forma de pago, detalle de los valores facturados (tarifa administrativa, IVA, tasa aeroportuaria y valor a pagar), los descuentos aplicados y las penalidades, en los casos que aplique, y el valor que resta del total del contrato, esto último para llevar un control del valor consumido. A este informe se deberá adjuntar el reporte BSP- LINK generado por la IATA, en formato pdf, para validar lo efectivamente facturado por el contratista y demás soportes requeridos por el supervisor con el propósito de validar el valor del tiquete cobrado por la aerolínea.
b. Presentar la respectiva factura electrónica, de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.
c. Presentar certificados de los aportes a la Seguridad Social como Salud, Pensión y Riesgos Laborales y parafiscales, suscrito por el representante legal o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo
d. Certificación del cumplimiento por parte del supervisor designado.
e. Presentar los informes y documentos adicionales que sean requeridos por la supervisión, en el caso en que aplique.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por el contratista, previo los descuentos de ley, dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la documentación mencionada.

Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa.

ESTUDIO PREVIO

FONDECÚN no se hará responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la Entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad.

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos FONDECÚN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Si a la finalización del plazo de ejecución del contrato resultan valores no ejecutados, la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, previa solicitud del supervisor del contrato, realizará la respectiva liberación de saldos.

12. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable corresponde para la Entidad corresponde al menor precio ofertado, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio, siempre que el proponente cumpla con los requisitos habilitantes y demás condiciones establecidas en el presente documento y en la invitación pública, así como lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1860 de 2021:

La revisión de las ofertas se realizará de la siguiente manera:

1. Se revisarán las ofertas económicas y se verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones del estudio previo y de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones se procederá a realizarle la correspondiente solicitud de subsanación, la cual se deberá realizar dentro del término preclusivo que disponga la Entidad. En caso de que no se establezca este término, se podrá subsanar hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

2. En el evento en que la propuesta con el de menor precio no cumpla con las condiciones habilitantes o incurra en causal de rechazo, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

3. Una vez finalizado el plazo para subsanar y revisada la documentación allegada, la Entidad procederá a publicar el informe de evaluación.

Los proponentes NO PODRÁN mejorar su propuesta O acreditar hechos ocurridos con posterioridad al cierre del presente proceso.

En el evento de los proponentes no subsanen o subsanen de forma indebida o subsane por fuera del plazo

otorgado por la Entidad, la oferta será rechazada.

La Entidad podrá de oficio o a solicitud de parte verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o Entidades respectivas de donde provenga la información. Así mismo, la Entidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes en relación con sus ofertas, en cualquier momento del proceso.

La oferta presentada debe estar acorde a lo establecido en el estudio previo y en la invitación pública, por lo tanto, no se aceptan ofertas parciales o condicionadas o con alternativas.

Dicho lo anterior, la verificación de los requisitos habilitantes se hará de conformidad con las condiciones establecidas por la Entidad y se asignará el siguiente resultado:

REQUISITOS HABILITANTES	RESULTADO
REQUISITOS JURÍDICOS	Habilitado/No habilitado
REQUISITOS TÉCNICOS	Habilitado/No habilitado

12.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso de selección. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil Colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

De otra parte, se verificará que el representante legal de las personas jurídicas cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso de selección.

Los proponentes estudiarán cuidadosamente el estudio previo y la invitación pública, de tal manera que, si es su obligación aportar un documento adicional con el cual deban acreditar un requisito de los solicitados por parte del **FONDECUN**, deberá aportarlo (poderes, actas de junta de socios, estatutos, entre otros).

En el caso de estructuras plurales, los requisitos habilitantes jurídicos serán acreditados por cada uno de los integrantes de la estructura plural en los términos dispuestos en el estudio previo y la invitación pública.

FONDECÚN, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

12.1.1. Carta de presentación de la propuesta (Formato No. 1)

Este documento (Formato No.1. Carta de Presentación de la Propuesta) debe venir firmado por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o por el representante del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
- En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad para actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo.

Apoderado:

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la aceptación de la oferta.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata esta invitación; (ii) responder los requerimientos y aclaraciones solicitados la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato y (v) suscribir el acta de terminación y/o liquidación, si a ello hubiere lugar.

12.1.2. Acreditación de la existencia y la representación legal.

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a. Personas jurídicas colombianas.

Cuando se trate de personas jurídicas colombianas debe aportar el Certificado de existencia y representación legal expedido para la Cámara de Comercio, así:

- **Fecha de expedición:** no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso.
- **Objeto social:** El objeto social de la persona jurídica y/o actividad comercial del proponente persona natural Proponente, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
- **Duración de la persona jurídica:** el término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del periodo de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acto proveniente del órgano social con capacidad jurídica para

tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de que su oferta sea seleccionada. La prórroga de la duración de la persona jurídica deberá realizarse antes de la suscripción del contrato en la plataforma SECOP II, fecha que consta en el cronograma del proceso.

- **Representante legal y facultad para contratar:** Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso y/o para la contratación en caso de resultar seleccionado, se deberá aportar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente mediante la cual autoriza la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar seleccionado, la cual deberá estar debidamente suscrita por quien corresponda. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha facultad o la correspondiente autorización.

FONDECUN podrá solicitar durante el proceso de selección, copia de los Estatutos cuando así lo considere necesario.

b. Personas naturales nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia.

Si el proponente es una persona natural nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida. La persona natural extranjera domiciliada en Colombia deberá presentar copia de su cédula de extranjería vigente.

Si la propuesta fuere presentada por una persona natural, se deberá adjuntar copia del Certificado de Matricula mercantil del proponente, con fecha de expedición no superior a 30 días hábiles anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

c. Existencia y Representación Legal personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, estas deberán aportar el documento equivalente al Certificado de Existencia y Representación Legal con una fecha no superior a cuatro (4) meses contados desde el cierre del proceso de selección, según la jurisdicción del respectivo país de origen, en el que conste:

- El nombre o razón social completa;
- El nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica;
- Las facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica; Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, se debe acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
- El objeto social que incluya o permita desarrollar el objeto del presente proceso de selección;
- El término de duración que sea por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. En los casos en que el vencimiento del periodo de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acto proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de que su oferta sea seleccionada. La prórroga de la duración de la persona jurídica deberá realizarse antes de la suscripción del contrato, fecha que consta en el cronograma del proceso.

Si no existiese autoridad o entidad alguna que certifique la información de existencia y representación legal, el proponente o el integrante del proponente plural, que sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente subnumeral; b) la información requerida en el presente subnumeral, y c) la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

d. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia.

Para su participación deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso, suscribir los documentos, declaraciones y contrato.

12.1.3. Documento de identificación.

Se deberá adjuntar el documento de identificación del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica o la estructura plural, quien suscribe la carta de presentación de la oferta.

12.1.4. Certificación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social

De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar el cumplimento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar certificación suscrita por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal si la persona jurídica no está obligada a tener Revisor Fiscal conforme a la Ley, en la que acredite que durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del cierre del proceso ha realizado el pago de los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar que legalmente sean exigibles en la citada fecha (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en la certificación.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

El proponente persona natural deberá presentar, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del documento correspondiente, certificación donde se acredite el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de

ESTUDIO PREVIO

Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Dicho documento debe certificar que durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del cierre del proceso ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

NOTA 1. Cuando el documento sea suscrito por el revisor fiscal, deberá anexar tarjeta profesional y certificado de la Junta de Contadores vigente.

NOTA 2. El proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la declaración donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción de este. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar la certificación aquí exigida.

12.1.5. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato No. 2)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes y los representantes legales designados, el cual debe manifestar como mínimo lo siguiente:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social y tipo y número del documento de identidad.
c. Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar seleccionado, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior al del plazo de ejecución y un (1) años más.
g. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, deberán manifestar lo siguiente:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

ESTUDIO PREVIO

Cada integrante de la unión temporal o consorcio debe acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, salvo lo que respecta a la carta de presentación de la oferta porque esta deber presentada en calidad de estructura plural y debe ser suscrita por el representante legal de esta.

La estructura plural debe estar constituida como tal en la plataforma SECOP II y el documento de conformación de la estructura deberá conservar los mismos integrantes y porcentajes de participación que se encuentren registrados en la mencionada plataforma, de no ser así, el proponente incurrirá en causal de RECHAZO.

12.1.6. Verificación de antecedentes fiscales.

La Entidad verificara si el proponente individual o los integrantes de la estructura plural y sus representantes legales se encuentra (n) reportado (s) en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

En el proceso de verificación y evaluación, FONDECÚN podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto en el cronograma del proceso.

12.1.7. Verificación de antecedentes disciplinarios.

La Entidad verificara si el proponente individual o los integrantes de la estructura plural y sus representantes legales se encuentra (n) reportado (s) en Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

En el proceso de verificación y evaluación, FONDECÚN podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto en el cronograma del proceso.

12.1.8. Verificaciones de antecedentes judiciales.

La Entidad verificara si la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, como proponente individual o integrante de la una estructura plural, así como el representante de este, posee antecedentes judiciales de la Policía Nacional.

En el proceso de verificación y evaluación, FONDECÚN podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto en el cronograma del proceso.

12.1.9. Verificación del pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En el caso de la persona natural como proponente individual o integrante de una estructura plural, la Entidad verificara si se encuentra en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Si el proponente tiene reportado una multa, la Entidad verificará si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá contratar o renovar contrato con cualquier Entidad del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

En el proceso de verificación y evaluación, FONDECÚN podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto en el cronograma del proceso.

12.1.10. Certificado de condición de deudor o no alimentario moroso descargado de registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.

El proponente, persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

12.1.11. Compromiso anticorrupción (Formato No. 3).

El proponente singular, persona natural o el representante legal de la persona jurídica, así como cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio deberán diligenciar, suscribir y cumplir con lo establecido en el Formato No. 4. Compromiso anticorrupción.

12.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

12.2.1. EXPERIENCIA

El proponente deberá allegar máximo (2) certificaciones de **contratos ejecutados y terminados cuyo objeto y/o alcance estén relacionados con el objeto de la presente contratación** y el valor (individual o sumado) sea igual o superior al del presupuesto oficial estimado por la Entidad.

Para la acreditación del cumplimiento de este requisito el proponente deberá diligenciar y suscribir el **Formato No. 4 Experiencia,** y allegar las certificaciones de experiencia que deberán contener la siguiente información:

- ✓ Nombre o razón social del contratante
- ✓ Nombre o razón social del contratista
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos, si aplica.
- ✓ Número del contrato o de carta de aceptación de la propuesta, si aplica.
- ✓ Fecha de iniciación del contrato
- ✓ Fecha de terminación del contrato
- ✓ Valor del contrato
- ✓ Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- ✓ Nombre y firma de quien expide la certificación.

Nota 1: El proponente debe acreditar la anterior información con cualquiera de los siguientes documentos, con uno de ellos o con la combinación de los mismos:

- Certificación emitida por el contratante.
- Acta o acto administrativo de liquidación y/o Acta de terminación y/o Acta de recibo final
- La fecha de inicio de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de inicio.

Nota 2: No se aceptan documentos emitidos o suscritos por el mismo proponente o interventores o supervisores. Solo se aceptan certificaciones expedidas por el contratante.

Nota 3: No se aceptan certificaciones de contratos en ejecución y con el diligenciamiento del formato No. 4 de experiencia se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

Nota 4: En caso de que el proponente haya celebrado contratos con FONDECÚN que cumplan con los requisitos antes descritos, deberá indicarlo en el Formato No. 4, para lo cual la Entidad procederá a verificarlo en sus archivos.

Nota 5: El FONDO DE DESARROLLO DE CUNDINAMARCA se reserva el derecho de verificar la información presentada y solicitar aclaraciones por escrito, para lo cual, los proponentes contarán con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

Nota 6: La experiencia del Consorcio o Unión Temporal se evaluará teniendo en cuenta la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, que cumplan los requisitos exigidos, los cuales serán totalizados para determinar la experiencia acumulada en contratos con objetos similares que acredite el Consorcio o Unión Temporal que presenta la oferta. Se aclara que, si uno solo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de contratación.

Se tendrá en cuenta la experiencia de forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato que aporte como experiencia.

Nota 7: Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de los contratos aportados será convertido a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV del año de terminación del contrato.

Nota 8: Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia incluya diversas actividades, la Entidad sólo tendrá en cuenta el valor de la experiencia que coincida con objeto del proceso de selección, para tal efecto el proponente deberá anexar el acta de recibo final o su equivalencia, con el cual la Entidad pueda corroborar la experiencia específica que el oferente pretende acreditar.

Nota 9: No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos que se encuentren en ejecución o subcontratos.

Nota 10: Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Formato No. 4 y la certificada, primera la información contenida en esta última.

Nota 11: FONDECÚN se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

Nota 12: El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 13: EXPERIENCIA CRITERIO DIFERENCIAL: En aplicación del Decreto 1860 de 2021, los proponentes que acrediten la calidad de Mipymes podrán acreditar la experiencia mínima requerida aportando un (1) contrato adicional a los requeridos, es decir, que en total podrá acreditar la experiencia con máximo tres (3) certificaciones. Estos contratos deben estar relacionados en el Formato No. 4 Experiencia.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes que acredita la calidad de Mipyme tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos diferenciales, el proponente deberá tener en consideración lo siguiente:

ITEM	CONDICION DIFERENCIAL	FORMA DE ACREDITACIÓN
1	**Mipyme en el sistema de compras públicas**	La verificación del tamaño empresarial se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Por lo tanto, el proponente deberá acreditar su condición de MiPymes aportando los documentos mencionados en el artículo anteriormente citado. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

12.2.2. CERTIFICACIÓN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (IATA).

El proponente debe presentar con su propuesta la licencia de funcionamiento vigente de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA). La licencia IATA deberá permanecer vigente durante la ejecución del contrato.

El contenido de esta licencia NO debe ser traducido.

12.2.3. CERTIFICACIÓN EMITIDA POR UN SISTEMA GLOBAL DE DISTRIBUCIÓN GDS OPERATIVO INTEGRADO A SU PLATAFORMA.

El proponente debe contar con al menos un GDS que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de Tiquetes Aéreos. El proponente debe adjuntar certificación emitida por un GDS para acreditar la vigencia de contrato entre las partes.

Está certificación debe tener una fecha de expedición inferior o igual a 60 días calendarios contados desde la fecha de presentación de la oferta.

12.2.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

El proponente deberá presentar con la propuesta el correspondiente certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, expedido por la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria Turismo en el que conste que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos de Agencias de Viajes y Turismo y/o Agencia de Viajes Operadora, el cual debe estar vigente a la fecha de la presentación de la oferta y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

Nota: En el caso de proponentes plurales, cada uno de sus todos sus miembros deberán presentar el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo de conformidad con las exigencias antes señaladas.

12.2.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Con el diligenciamiento y suscripción del Formato No. 1 Carta de presentación de la propuesta, se entiende que el proponente acepta y se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo y la invitación pública.

13. CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA.

13.1. FACTOR DE SELECCIÓN.

Teniendo en consideración que el valor del tiquete aéreo puede variar y que la tarifa administrativa para vuelos nacionales con intermediación humana ya está fijada por la Aerocivil, el criterio que se utilizará para seleccionar la oferta será el MAYOR PORCENTAJE TOTAL DE DESCUENTO OFRECIDO sobre el valor neto de los tiquetes aéreos, así:

TIPO DE RANGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO MÍNIMO ESTIMADO
Clase económica rango promocional / básico	0,5
Clase económica rango económico / clásico	1
Clase económica rango flexible	1,5

La Entidad seleccionara la oferta que se encuentre habilitada y haya ofrecido el MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO, el cual se aplicara sobre el valor neto de los tiquetes aéreos requeridos por la Entidad. El MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO corresponde a la suma de los porcentajes de descuentos ofrecidos para cada rango (promocional, económico y flexible) de clase económica.

El proponente deberá registrar en la pregunta de la sección de “Oferta económica” configurada en el pliego electrónico de SECOP II, el **presupuesto oficial estimado por la Entidad ($40.000.000)** teniendo en consideración que el valor del contrato se ejecutará bajo el esquema de monto agotable. El contrato se suscribirá por el presupuesto oficial y se cancelará sólo el valor de los tiquetes efectivamente suministrados una vez aplicado el porcentaje de descuento ofertado. El proponente no podrá indicar **un valor superior** al presupuesto oficial estimado **SO PENA DE RECHAZO**.

ESTUDIO PREVIO

En el evento, en que el proponente indiqué un **valor inferior** al presupuesto oficial, la Entidad procederá a ajustar al momento de la adjudicación el valor en la plataforma, bajo el entendido que el contrato se suscribirá por el presupuesto oficial estimado por la Entidad.

A la pregunta antes referenciada se deberá adjuntar como evidencia el **Formato No. 5** Oferta económica y demás formatos relacionados en el proceso, los cuales cual deben estar debidamente diligenciados. El porcentaje de descuento ofrecido para cada rango de la clase económica (promocional, económico y flexible) no puede ser inferior al porcentaje de descuento promediado por la Entidad para cada rango de la clase económica (promocional, económico y flexible), **SO PENA DE RECHAZO.**

NOTA 1: Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas y cualquier otro relacionado con la participación en el proceso de contratación, estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

NOTA 2: Será de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones que incurra al indica el porcentaje de descuento, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

NOTA 3: El porcentaje de descuento contenido en la propuesta NO ESTÁN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO, por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración los posibles incrementos.

14. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el presente proceso de selección, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, modificado por la ley 1069 de 2020 y reglamentado por el decreto 1860 de 2021:

CRITERIO	ACREDITACIÓN
1.Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso,

ESTUDIO PREVIO

CRITERIO	ACREDITACIÓN
	deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. Siendo así, en caso de presentarse empate, para la aplicación de este criterio la Entidad i. Verificará que el proponente sea nacional o medie trato nacional y ii. Que se comprometa a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato. Para acreditar el criterio i se deberá allegar: Persona natural colombiana: cédula de ciudadanía del Proponente, Persona natural extranjera residente en Colombia: Visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley y Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país. Para acreditar el criterio ii se deberá allegar declaración, bajo la gravedad de juramento, firmada por el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica o de la estructura plural.
2.Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el

ESTUDIO PREVIO

CRITERIO	ACREDITACIÓN
integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.	artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. La condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar, se acreditará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. Las personas jurídicas, para acreditar este criterio, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3.Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral,	Este requisito se acreditará con la certificación de la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, donde conste que el personal con discapacidad que hayan sido contratado, deberá tener por lo menos un ano de antigüedad en la empresa proponente, anterior a la fecha de cierre del proceso, o desde al constitución de la empresa proponente, cuando el termino de creación sea inferior a un año, y que manifieste adicionalmente

ESTUDIO PREVIO

CRITERIO	ACREDITACIÓN
debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4.Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. Para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones

ESTUDIO PREVIO

CRITERIO	ACREDITACIÓN
	previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
5.Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los

ESTUDIO PREVIO

CRITERIO	ACREDITACIÓN
	integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6.Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.	Para acreditar este criterio, se deberá presentar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida

ESTUDIO PREVIO

CRITERIO	ACREDITACIÓN
	por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la Entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7.Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7.1. Este conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el	Se acreditarán las condiciones del numeral 7.1. de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. El integrante que este incurso en este criterio de desempate, manifestará en un certificado suscrito por el representante legal de la persona jurídica, que no son empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural. El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %)

ESTUDIO PREVIO

CRITERIO	ACREDITACIÓN
veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural,	de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8.Preferir la oferta presentada por una Mipyme. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con	Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Para cooperativas y asociaciones mutuales, se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

ESTUDIO PREVIO

CRITERIO	ACREDITACIÓN
otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
9.Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
10.Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: a. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural b. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y	El representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente capitulo. En el evento del contenido en el numeral 10.3, el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

ESTUDIO PREVIO

CRITERIO	ACREDITACIÓN
c. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
11.Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	Se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente capitulo.
12.Luego de aplicar los criterios anteriores, y de persistir el empate de las ofertas, se aplicará el método aleatorio siguiente: a. La Entidad dispondrá de balotas debidamente numeradas. b. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente. c. El delegado, en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro. d. El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos. e. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre. f. La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente, jurídica, consorcio o unión temporal. g. Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes. h. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder. i. El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.	

ESTUDIO PREVIO

CRITERIO	ACREDITACIÓN
j. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.	

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana.

15. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas aplicables y las demás causales de rechazo establecidas en otros apartes de este documento, especialmente las relacionadas con la oferta económica, serán rechazadas las ofertas en los siguientes casos:

a. Cuando el valor total ofertado supere el presupuesto oficial estimado para este proceso.
b. Cuando el porcentaje de descuento ofrecido para cada rango de la clase económica (promocional, económico y flexible) sea inferior al porcentaje de descuento promediado por la Entidad para cada rango de la clase económica (promocional, económico y flexible).
c. Cuando el ofrecimiento económico resulte artificialmente bajo y al ser requerido bajo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente -CCE-, el proponente no desvirtúa esta situación.
d. Cuando la Propuesta sea presentada por persona jurídicamente incapaz.
e. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
f. Cuando exista la evidencia de que los Proponentes o alguno de sus integrantes que se presenta en consorcio o unión temporal, se halla incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar establecidas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993; 1150 de 2007; 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.
g. Cuando se compruebe la existencia de acuerdos colusorios entre los Proponentes.
h. Cuando se presenten varias Propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente; o cuando se evidencie la participación de los Proponentes en más de una Propuesta. En este evento se rechazarán todas las Propuestas en las que los Proponentes haya participado directamente o por interpuesta persona.
i. Cuando la Entidad haya requerido al proponente para subsanar y/o aclarar su oferta y éste no allegue los documentos requeridos y/o subsane de forma indebida y/o no rinda las explicaciones o aclaraciones solicitadas y/o los allegue fuera del plazo establecido por la Entidad o por un medio diferente a la plataforma transaccional SECOP II.
j. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes, una vez realizados los requerimientos de subsanación correspondientes.
k. Cuando en los documentos integrantes de la Propuesta o los Formatos suministrados por la Entidad y diligenciados por los Proponentes, se evidencien inconsistencias o inexactitudes en la información contenida; y una vez solicitada la aclaración o subsanación correspondiente por parte de la Entidad, no medie ni justificación razonable ni prueba que desvirtúe esta situación.
l. Cuando en los documentos integrantes de la Propuesta o los Formatos suministrados por la Entidad y diligenciados por los Proponentes, se evidencien datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir

a error grave a la Entidad; y una vez solicitada la aclaración o subsanación correspondiente por parte de la Entidad, no medie ni justificación razonable ni prueba que desvirtúe esta situación.

m. Cuando se presente la Propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad o de manera alternativa.

n. Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y no se haya conformado como tal en la plataforma SECOP II o dicha estructura no conserve los integrantes y/o porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional de SECOP II frente a lo señalado en el documento de conformación de la estructura plural.

o. Cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

p. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a la Entidad en la evaluación de la propuesta.

q. Las demás previstas en el estudio previo, en la invitación publica y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

16. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El proceso será declarado desierto:

1. Cuando no se presente propuesta alguna dentro del plazo previsto para el efecto.
2. Cuando habiéndose presentado propuestas ninguna de ellas cumpla con los requisitos habilitantes, especificaciones técnicas y demás establecidos en el estudio previo, en la invitación y en los anexos.
3. Por cualquier otra causa que impida la selección objetiva acorde a la jurisprudencia del Consejo de Estado y/o los conceptos de Colombia Compra Eficiente, según aplique.

17. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se adjunta Anexo No. 1, el cual contiene la matriz de riesgo.

18. GARANTÍAS A EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN.

El CONTRATISTA se obliga a constituir la siguiente garantía a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con las coberturas, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

A. CUMPLIMIENTO. Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término del plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

B. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de su vigencia y tres (3) años más.

D. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por 200 SMLMV, la vigencia de esta deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía deberá ser constituida por la contratista dentro de, máximo, los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá reponer la garantía antes mencionado cuando debido a las sanciones impuestas u otras circunstancias, se disminuya o se agote el valor garantizado.

PARÁGRAFO TERCERO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO QUINTO: En cualquier evento en que se modifique el contrato, si ello fuere necesario, deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO SEXTO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de FONDECÚN.

19. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES.

Al presente proceso no se aplicarán las reglas de Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.3. Exclusiones de aplicabilidad del Manual Explicativo de los capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes, expedido el 15 de mayo de 2012 por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual señala:

> *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad mínima cuantía estipuladas en la Ley, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos"*

20. SUPERVISIÓN.

La Supervisión del contrato estará a cargo del ***Profesional Universitario – Talento Humano*** de FONDECÚN o quien delegue el ordenador del gasto posteriormente mediante memorando.

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.

ESTUDIO PREVIO

2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
4) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
5) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

21. RECOMENDACIÓN.

Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal actual de la entidad para la presente vigencia 2026, es procedente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Bogotá, el 10 de marzo de 2026.

SANDY MILENA ORTIZ MORALES
Subgerente Administrativa y Financiera

Revisó: Camilo Avellaneda – Abogado Contratista SAF
Proyectó: Fernando Orjuela – Contratista SAF FO

FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

ESTUDIO PREVIO

ANEXO No. 1 MATRIZ DE RIESGOS

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Riesgo Regulatorio	Situaciones que surgen con ocasión de los cambios en la normatividad, política gubernamentales y sociales que impactan la ejecución contractual	Modificación de condiciones contractuales y posibles sobrecostos	2	5	Medio	Entidad	Seguimiento normativo y adopción de medidas contractuales	1	3	Bajo	SI	Supervisor del Contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación del plazo de ejecución	Revisión normativa	Cuando ocurra cambio normativo
2	General	Interno	Ejecución	Riesgo Operacional	Incumplimiento del contratista, o cumplimiento tardío por una dedicación insuficiente.	Retrasos en desplazamientos y afectación de actividades misionales	3	5	Medio	Contratista	Seguimiento permanente y aplicación de cláusulas contractuales	1	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación del plazo de ejecución	Verificación de cumplimiento	Mensual
3	General	Interno	Ejecución	Riesgo Operacion	Mala calidad del servicio prestado por el contratista	Insatisfacción, reprocesos y afectación institucional	2	5	Medio	Contratist	Evaluación del servicio y control de calidad	1	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación del plazo de ejecución	Seguimiento al servicio	Mensual
4	General	Interno	Ejecución	Riesgo Operacional	Insuficiencia de personal por Parte del contratista	Demoras en atención y emisión de tiquetes	2	5	Medio	Contratista	Verificación de personal mínimo y disponibilidad 24/7	1	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación del plazo de ejecución	Validación del servicio	Mensual

ESTUDIO PREVIO

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
5	General	Interno	Ejecución	Riesgo Operacional	Fallas en el software mediante el cual el contratista emite tiquetes aéreos	Imposibilidad de emitir tiquetes oportunamente	3	5	Medio	Contratista	Implementar plan de contingencia y sistemas alternos	1	3	Bajo	Si	Contratista	Fecha de inicio	Fecha de terminación del plazo de ejecución	Seguimiento a disponibilidad	Permanente
6	Especifi	Externo	Ejecució n	Operaci onal	No cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la entidad	Incumplimiento contractual y posibles sanciones	2	5	Medio	Contraat	Supervisión y verificación de requisitos técnicos	1	3	Bajo	Si	Supervi sor del contra	Fecha de inicio	Fecha de terminación del plazo de ejecución	Control de los requisitos técnicos	Perman ente
7	Específico	Externo	Ejecución	Operaciona l	Aumento en tarifas, impuestos, tasas, contribuciones	Incremento del valor de los tiquetes y afectación presupuestal	3	5	Medio	Contratista	Planeación presupuestal y control del gasto	1	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación del plazo de ejecución	Seguimiento financiero	Permanent e
8	Específico	Externo	Ejecución	Operaciona l	Indisponibilidad de vuelos en las rutas requeridas por la entidad	Retrasos en desplazamientos y afectación en el cumplimiento de actividades	3	5	Medio	Contratista	Gestión oportuna de reservas y búsqueda de rutas o aerolíneas alternativas	1	3	Bajo	Si	Contratista	Fecha de inicio	Fecha de terminación del plazo de ejecución	Verificación de disponibilidad de vuelos	Permanent e

Nota: La calificación del impacto, probabilidad y valorización del riesgo se realizar de conformidad con las tablas de la 2-5 del Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf